



**INFORME DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD EN
RELACIÓN CON EL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
JURÍDICOS SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN
ECD/1004/2018, DE 7 DE JUNIO, POR LA QUE SE REGULA LA RED INTEGRADA
DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA EN LOS CENTROS DOCENTES NO
UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y LA ORDEN ECD/1005/2018, DE 7 DE JUNIO, POR LA
QUE SE REGULAN LAS ACTUACIONES DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA
INCLUSIVA.**

Con fecha 28 de junio de 2023 se solicitó informe desde este centro directivo a la Dirección General de Servicios Jurídicos, referido al proyecto de orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden ECD/1004/2018, de 7 de junio, por la que se regula la Red Integrada de Orientación Educativa en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón y en el artículo 5 del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón

Una vez procedido al estudio del informe preceptivo emitido por la Dirección General de Servicios Jurídicos en relación con el proyecto normativo referenciado, cabe efectuar las siguientes consideraciones:

- En lo referente al procedimiento de elaboración, el informe señala que, dado el impacto social de la aprobación de la norma en el alumnado aragonés, el contenido transcrito de la memoria y de la memoria complementaria se considera del todo insuficiente para cumplir con lo preceptuado en el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, ya que debido a la relevancia de la aprobación de esta norma, se han de incluir datos sobre el número de alumnos que en los cursos anteriores han sido objeto de actuación general y de actuación específica y cuál es la previsión del departamento sobre el número de alumnos a los que afectará este cambio normativo, y cómo se ha ampliado la consideración de actuación específica respecto de la normativa anterior. Se procede, por tanto, a informar sobre este punto:

En relación al número de alumnado que en cursos anteriores ha sido objeto de actuación general, únicamente está en poder de la administración la información de aquel alumnado que, tal y como recogía la normativa, era alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (ACNEAE) por ser alumnado con necesidades educativas especiales, a los que se podía proponer únicamente actuaciones generales, además de aquel alumnado, que, en cumplimiento de la sentencia, fue considerado ACNEAE con solo actuaciones generales. Pero no se ha recogido de forma sistematizada ninguna información sobre el número de alumnado que no es considerado ACNEAE y sobre el cual se han adoptado estas actuaciones. Precisamente, por este motivo, la nueva norma introduce la obligatoriedad de



introducir esta información en una plataforma de gestión informática que se ha desarrollado para poder implementar la nueva normativa.
Los datos de los dos últimos cursos son los siguientes:

ACTUACIONES GENERALES				
PROVINCIA	2021-2022		2022-2023	
	Alumnado ACNEAE por NEE	Alumnado ACNEAE sólo con Adaptaciones Generales tras sentencia	Alumnado ACNEAE por NEE	Alumnado ACNEAE sólo con Adaptaciones Generales tras sentencia
HUESCA	187	71	224	98
TERUEL	93	0	83	32
ZARAGOZA	1098	12	1294	194

Para poder tener información desde la administración de todas las actuaciones generales que se adoptan sobre el alumnado matriculado en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, la nueva norma establece en la redacción del artículo 11, que “las actuaciones generales que se dirijan de forma individual a un alumno o alumna en concreto serán recogidas por el profesorado tutor de los centros educativos en los sistemas informáticos de gestión y en el expediente del alumnado”. Además, recoge que dichas actuaciones, de acuerdo con las indicaciones que establezca jefatura de estudios, se revisarán en las sesiones de evaluación haciendo constar en el acta los acuerdos y decisiones adoptadas. Por lo tanto, a partir del curso 2023-2024, se podrá contar con información detallada relativa a las actuaciones generales adoptadas en los centros educativos.

ACTUACIONES ESPECÍFICAS		
PROVINCIA	2021-2022	2022-2023
	Alumnado ACNEAE	Alumnado ACNEAE por NEE
HUESCA	1267	1869
TERUEL	1126	1033
ZARAGOZA	4940	7046

Se espera un incremento en el número de alumnado ACNEAE a partir de la aplicación de la nueva norma. Este incremento estará motivado por las siguientes modificaciones realizadas en la norma:

- Determinación de alumnado ACNEAE en la etapa de educación infantil con actuaciones generales, no requiriendo en esta etapa la aplicación de actuaciones específicas para considerar que un alumno o alumna presenta necesidad específica de apoyo educativo.
- Incremento de actuaciones específicas. Se crean nuevas actuaciones como la adaptación curricular de ampliación y asistencia parcial al centro educativo. La primera de ellas actualmente está considerada como actuación general y pasará a ser considerada específica, por lo que se espera un incremento de alumnado de alta capacidad intelectual. Respecto a la segunda, asistencia parcial al centro educativo, se pretende dar respuesta a todo el alumnado con problemas de salud mental, que requiere de una adaptación en el horario y asistencia al centro educativo y que actualmente no tiene contemplada esta posibilidad.



- Respecto con el estado de la ejecución de la Sentencia de Tribunal Superior de Justicia de Aragón, núm. 24/2021, de 1 de febrero, y en qué términos se considera que con la aprobación de esta norma se considera que se da cumplimiento efectivo a la ejecución de la sentencia, se informa que todo alumnado considerado alumnado con necesidad específica de apoyo educativo con actuaciones generales, se ha seguido considerando como tal y seguirá siéndolo hasta el curso escolar 2024-2025, tal y como se establece en la disposición transitoria única del proyecto normativo:

“Disposición transitoria única. Vigencia de la condición de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo con sólo actuaciones generales en las etapas obligatorias y postobligatorias que no sea alumnado con necesidades educativas especiales.

Toda resolución de la persona titular de la dirección del Servicio Provincial del departamento competente en materia de educación no universitaria en la que conste la tipología de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo sin autorización para actuaciones específicas, que no sea alumnado con necesidades educativas especiales, dejará de tener validez a partir del curso escolar 2024-2025, salvo existencia de informe psicopedagógico y resolución posterior de la persona titular de la dirección del Servicio Provincial del departamento competente en materia de educación no universitaria”.

Asimismo, la sentencia aludida, en su fundamento jurídico quinto, establece que la falta de autorización previa de las familias o representantes legales en lo que se refiere a la evaluación psicopedagógica realizada por la Red Integrada de Orientación Educativa vulnera lo dispuesto en los artículos 20 y 24 del Código de Derecho Foral de Aragón que exige la necesidad de apreciar interés de menor y contar con la autorización de los titulares de la autoridad familiar o del tutor, y en su defecto y en su caso, autorización judicial en interés del menor. No estableciéndose excepciones de ningún tipo que cubra la posibilidad de prescindir de la citada autorización. Procede por tanto anular el indicado párrafo en el precepto.

Así, en virtud de ello, en el nuevo texto normativo, será necesaria autorización de las familias no sólo para la evaluación psicopedagógica del alumnado sino también para la determinación de la necesidad específica de apoyo educativo, tal y como se señala en los artículos 22 y 23:

“Artículo 22. Evaluación psicopedagógica.

2.(...). El alumnado mayor de edad o las familias o representantes legales en el caso de menores de edad, autorizarán y serán partícipes durante todo este proceso (Anexo VII-A). En el caso de no autorización, se informará a Inspección de Educación y el documento quedará recogido en el expediente del alumno o alumna.

Artículo 23. Determinación de la Necesidad Específica de Apoyo Educativo.

1. En las enseñanzas de Educación Infantil, obligatorias y postobligatorias, un alumno o alumna presentará necesidad específica de apoyo educativo cuando la Red Integrada de Orientación Educativa, mediante la evaluación psicopedagógica y de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo IV, establezca la aplicación de actuaciones específicas de intervención educativa como respuesta a la misma, salvo para el alumnado que presente necesidades educativas especiales, en cuyo caso, la



determinación de la condición de necesidad específica de apoyo educativo no requerirá la aplicación de actuaciones específicas. En este caso, el profesional de dicha Red emitirá el informe psicopedagógico conforme al Anexo III A y recabará de las familias o representantes legales autorización escrita según el Anexo V.”

Por otro lado, el informe alude a la necesidad de mencionar la pendencia del P.O. núm. 33/2023 ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ Sección Primera y la posible influencia que una hipotética estimación de la demanda tendría en la norma objeto de tramitación. Este centro directivo no considera procedente dicha estimación, no pudiendo valorarse a priori las consecuencias de la misma.

- Respecto al contenido del proyecto, desde el punto de vista formal, se procede a enumerar las divisiones que enumera el informe, de acuerdo con la directriz nº 30, sobre la división del artículo, mediante ordinales arábigos, de las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 28 de mayo de 2013, modificadas mediante Acuerdo de 29 de diciembre de 2015, en los siguientes preceptos:

En el artículo tres de modificación de la Orden 1005/2018, el artículo 1.j).

En el artículo trece de modificación de la Orden 1005/2018, en su artículo 23.8.c).

En el artículo catorce, de modificación de la Orden 1005/2018 en su artículo 24.b).

En el artículo quince de modificación de la Orden 1005/2018, en el artículo 25.c).

En el artículo dieciséis de modificación de la Orden 1005/2018, en el artículo 26.2.n).

- Desde el punto de vista gramatical, el informe sugiere que se escriba correctamente la palabra *asimismo* en las distintas ocasiones que se utiliza a lo largo de la exposición de motivos y del texto articulado, procediéndose a su sustitución.

Además, se realizan las siguientes correcciones:

.- En el artículo ocho, de modificación del artículo 19.6, se elimina la coma existente tras las adaptaciones curriculares significativas.

.- En el artículo ocho, de modificación del artículo 19.7, se suprime la expresión *hace referencia* por no ser propia del texto articulado y sustituirla por “consiste en”.

Respecto a la sugerencia de sustituir la expresión desarrollo de destreza de pensamiento más profundo por un término técnico propio del texto articulado, la expresión destrezas pensamientos, es un concepto técnico propio del ámbito educativo que forman parte de una metodología creada por el autor Robert Swartz y que recibe el nombre de TBL “Aprendizaje basado en el pensamiento”.

.- En el artículo nueve, de adición del artículo 19.bis, en el apartado 19.1.a) y b) se procede a sustituir la palabra *deportista* por su plural “deportistas”.

.- En el artículo diez, de adición del artículo 19.ter, en su apartado 11, se sustituye la palabra *matizaciones* por “especialidades”.

.- En el artículo doce, de modificación del artículo 22.1 se cambia la expresión *se entiende* como por “consiste en”.

.- En el artículo dieciséis, de modificación del artículo 26.1 en su último inciso se procede a sustituir la expresión *Implican* por “Estas actuaciones implicarán”.

.- En el artículo dieciocho, de modificación del artículo 28.1 se sustituye *Las adaptaciones curriculares se consideran significativas*, por “Las adaptaciones curriculares se considerarán significativas”.

.- En el artículo diecinueve, de modificación del artículo 28.bis 1 se sustituye *Las adaptaciones curriculares se consideran de ampliación* por “Las adaptaciones curriculares se considerarán de ampliación”.



.- En el artículo veintidós, de modificación del artículo 31.1 se procede a sustituir *implica* por “*implicará*”.

.- En el artículo veinticuatro, de adición del artículo 33.bis se clarifica, en el último inciso, cómo se *regularán las condiciones* para que el alumnado pueda cursar bachillerato en tres cursos, de la siguiente forma:

“El departamento competente en materia de educación no universitaria regulará mediante orden de la persona titular del departamento competente en materia de educación no universitaria, las condiciones necesarias para que el alumnado que cumpla las circunstancias antes señaladas puede cursar de este modo el Bachillerato.”

- Desde el punto de vista gramatical, se procede a clarificar el contenido de la disposición transitoria, que queda redactada como sigue:

“Disposición transitoria única. Vigencia de la condición de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo con sólo actuaciones generales en las etapas obligatorias y postobligatorias que no sea alumnado con necesidades educativas especiales.

Toda resolución de la persona titular de la dirección del Servicio Provincial del departamento competente en materia de educación no universitaria en la que conste la tipología de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo sin autorización para actuaciones específicas, que no sea alumnado con necesidades educativas especiales, dejará de tener validez a partir del curso escolar 2024-2025, salvo existencia de informe psicopedagógico y resolución posterior de la persona titular de la dirección del Servicio Provincial del departamento competente en materia de educación no universitaria”.

Se establece, por tanto, en lugar de seis meses de vigencia de la resolución en la que conste la tipología de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo sin autorización para actuaciones específicas, que no sea alumnado con necesidades educativas especiales, que la misma se prolongará hasta el curso escolar 2024-2025, manteniendo por tanto el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo sin autorización para actuaciones específicas dicho reconocimiento hasta ese momento.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD.
ANA MONTAGUD PÉREZ.